

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Sanidad

Aunque en la Circular núm. 16 del *Boletín* de 19 de Febrero último recordaba á los señores Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio de 1909, para que remitieran á este Gobierno los datos estadísticos de vacunación correspondientes al segundo semestre del año 1912, aún no han cumplido dicho servicio los de los pueblos inscritos á continuación, por lo que tengo el sentimiento de amonestarles y de conminarles con multa de 1750 pesetas si en plazo de cinco días no cumplen el referido servicio.

Guadalajara 10 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

- | | |
|----------------------------|-----------------------|
| Abanades. | Angon. |
| Adoves. | Anquela del Pedregal. |
| Alcolea del Pinar. | Arbeteta. |
| Alcuneza. | Argecilla. |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Armallones. |
| Aleas. | Atienza |
| Algar. | Bocigano. |
| Algora. | Brihuega. |
| Almadrones. | Bustares. |
| Almonacid de Zorita. | Campillo de Dueñas. |
| Alocén. | Canales de Molina. |
| Alovera. | Cañizar. |
| Anchuela del Campo. | Carrasposa de Tajo. |

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Casa de Uceda. | Pelegrina. |
| Castilmimbre. | Peñalva. |
| Castilnuevo. | Peñalón. |
| Centenera. | Peñalver. |
| Cercadillo. | Poveda de la Sierra. |
| Cobeta. | Poyos. |
| Córcoles. | Prádena de Atienza. |
| Cubillejo de la Sierra. | Rebollosa de Jadraque. |
| Cubillo (El) | Recuenco (El) |
| Chiloeches. | Riva de Saelices. |
| Chillarón del Rey. | Rivarredonda. |
| Drievés. | Riofrío. |
| Fuensaviñan. | Robledo. |
| Fuenteleucina. | Saelices. |
| Fuenteviejo. | Salmeron. |
| Fuentenovilla. | Sauca. |
| Gajanejos. | Sigüenza. |
| Garbajosa. | Sotillo. |
| Gascuña. | Sotodosos. |
| Guijosa. | Taracena. |
| Henche. | Tartanedo. |
| Hontova. | Tendilla. |
| Huermeces. | Terzaga. |
| Huertahernando. | Terraza. |
| Huertapelayo. | Toba (La). |
| Huetos. | Tordelrábano. |
| Illana. | Tordellego. |
| Iriépal. | Tortonda. |
| Irueste. | Tortuera. |
| Jirueque. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Laranueva. | Torre Cuadrada. |
| Loranca de Tajuña. | Torre Mocha de Jadraque. |
| Majaelrayo. | Torre Mocha del Campo. |
| Malaguilla. | Trillo. |
| Mandayona. | Valdearenas. |
| Marchamalo. | Valdeavellano. |
| Membrillera. | Val de San Garcia. |
| Miedes. | Valdesaz. |
| Millana. | Valhermoso. |
| Mondéjar. | Valtablado del Rio. |
| Montarrón. | Valverde. |
| Olmeda de Jadraque. | Viana de Jadraque. |
| Olmeda del Extremo. | Viana de Mondéjar. |
| Olmedillas. | Villaexcusa de Palositos. |
| Orea. | Villanueva de Alcoron. |
| Padilla de Hita. | Villares de Jadraque. |
| Padilla del Ducado. | Villaseca de Uceda. |
| Palmaces de Jadraque. | Villaviciosa. |
| Paredes. | Yebes. |
| Pareja. | Yunta (La). |

NUM. 5

Pesas y medidas.—Partido de Brihuega

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Brihuega, cabeza de partido, el día 17 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 14 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General respecto á la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que regule el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial é inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos ó pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados ó sus herederos legítimos:

Resultando que la Ley de 30 de Julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados ó sus legítimos herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas Obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha Ley:

Resultando que respecto á los mandatos anteriores á la promulgación de la Ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste á la clase siguiente:

Considerando que por lo tanto, la Ley de 30 de Julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobradas en su integridad, por los respectivos acreedores, y en caso de defunción por sus herederos legítimos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible á unos y otros, puesto que el pago á ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesión establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100:

Considerando que la conveniencia para el Te-

soro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Dirección General, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores, hubo necesidad de dar medios para que pudieran hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos, con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándose así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia ó impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos ceden sus respectivos créditos, ya por el menor gasto que supone el procedimiento del mandato ya por evitar el quebranto que con arreglo á la Ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesión, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil á la Administración poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas á que atenerse; pero es lo cierto que puede atenderse al noble propósito que inspira la Ley de facilitar el pago á los acreedores directos por algún otro medio, cual lo es el de establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos ó sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro:

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propuso el legislador, pero sí lo realizará en gran parte, puesto que siendo el plazo para el prescripción del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen á su disposición un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible á la petición:

Considerando que establecido este beneficio á favor de los acreedores, debe la Administración cuidar, en primer término, de que á la sombra del mismo no se cometan otros abusos originados por el estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando á la oficina pagadora cuide muy especialmente de que en todo caso, quede suficientemente justificado bajo su responsabilidad, la identidad del preceptor ó preceptores de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. L.:

1.º Los acreedores directos ó sus herederos legítimos por créditos de haberes activos ó pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes á las clases civiles y militares, que habiendo presentado ó presentasen al cobro, por sí ó por medio de apoderado en esa Dirección general los resguardos nominativos de sus créditos podrán solicitar personalmente de la misma Dirección el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Dirección General anotará en un Registro especial estas peticiones, y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos;

3.º Toda petición de las comprendidas en los artículos anteriores, quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses á contar desde el día del señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le corresponda á realizar el cobro por el turno general establecido, y

4.º La Tesorería de ese Centro exigirá cuanto estime conveniente para la identificación de la personalidad del perceptor ó perceptores del crédito, siendo responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Terminados los trabajos en la llamada campaña de otoño é invierno contra la langosta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 y estando próxima la avivación de dicha plaga en algunas de las provincias invadidas y avivada ya en la de Canarias, dado el tiempo en que nos encontramos, se hace preciso dictar las instrucciones necesarias para que las operaciones que hay que emprender obtengan los beneficiosos resultados que el país tiene derecho á esperar del personal encargado de la campaña de extinción en la primavera, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores Civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo exigirán á las Juntas locales de extinción una relación de los terrenos que han sido saneados en sus respectivos términos y otras de aquéllos en que no se han cumplido los terminantes preceptos de la Ley respecto á escarificaciones;

2.º Las expresadas relaciones se entregarán á los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas citadas para que conozcan exactamente los puntos en que pueda avivar la plaga, pues son los encargados de la organización de la campaña;

3.º En todas las provincias invadidas, se establecerán depósitos donde se almacenen los efectos procedentes de anteriores campañas, y aquellos otros elementos que las Juntas locales adquieran, con cargo á los presupuestos que la ley determina, y tienen obligación ineludible de formular para estos trabajos, abonándose también con estos fondos el alquiler de los depósitos y los gastos de transporte que el material origine, y

4.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, comunicarán inmediatamente á V. I. telegráficamente el momento en que avive la plaga y los medios con que cuentan para su extinción, debiendo exigir los Gobernadores civiles el más exacto cumplimiento de cuanto la Ley preceptúa,

sin excusa ni pretexto alguno, imponiendo los correctivos que sean precisos á las Juntas locales y á cuantas Autoridades no cumplan con su deber y sean motivo para que la plaga tome la importancia que se evitaría acudiendo en los primeros momentos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1913.

VILLANUEVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Dirección General de Obras Públicas.

Con el propósito del mejor cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero de este año, complementaria del Real decreto de 21 del mismo mes, relativo á servicios de Administración y Contabilidad,

Esta Dirección General ha considerado oportuno dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Pagadores de Obras Públicas darán conocimiento, mediante oficio, al Jefe de la Dependencia, del cobro de los mandamientos de pago el mismo día en que lo efectúen, á la vez que lo comuniquen á la Dirección General de Obras Públicas, según lo prevenido en la regla primera de la Real orden de 10 de Abril de 1894.

2.ª Los talones de «entrega por cuenta corriente» de las cantidades que los Pagadores ingresan en la de la Dependencia, según lo prevenido en la regla segunda de la Real orden de 24 de Febrero de 1913 los entregarán al Jefe de la misma el día en que se efectúe el ingreso para que queden unidos al cuaderno de talones.

3.ª Para los pagos que se efectúen por mensualidades vencidas, los Pagadores entregarán al Jefe de la Dependencia, dentro del término de los cinco primeros días de cada mes, una relación firmada por los mismos, en la que se expresarán por conceptos los gastos producidos en el mes anterior, y si el expresado Jefe se halla conforme, entregará al Pagador el talón correspondiente por la cantidad necesaria.

Asimismo entregarán los Pagadores al Jefe de la Dependencia las relaciones correspondientes para el pago de gastos que haya de hacerse en cualquier tiempo, salvo los casos en que el expresado Jefe disponga, sin necesidad del pedido del Pagador, el abono de los servicios que lo requieran.

4.ª Además del libro registro que han de llevar los Pagadores, según lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Febrero último, cuyo modelo ha sido aprobado por orden de esta Dirección General de 25 del mismo mes, las oficinas de esa Jefatura llevarán otro libro igual al de los Pagadores, en el que se harán los mismos asientos.

5.ª Los Jefes de las respectivas Dependencias dictarán las disposiciones oportunas para el mejor régimen de los servicios, en estricta observancia de la expresada Real orden de 24 de Febrero y de lo que se dispone en la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1913. — El Director general, Zorita.

Señores Ingenieros Jefes de los servicios de Obras Públicas en las provincias.

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo corriente, publicado en la *Gaceta* del día 8, esta Dirección General recuerda á V. S. el cumplimiento del Reglamento de Procedimiento administrativo para el despacho de los dictámenes é informes de los expedientes que se hallen en esa Dependencia, dentro de los plazos señalados en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señores Presidente del Consejo de Obras Públicas, Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de los servicios de Obras Públicas.

Junta provincial de Beneficencia

Pueblos de Fuensaviñán, Torresaviñán, Sauca y Torremocha del Campo.—Año de 1913

Memoria de D. Alonso Andrés de la Fuente

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Fuensaviñán y otros pueblos por D. Alonso Andrés de la Fuente, la adjudicación de dos dotes de 200 pesetas cada una, entre las doncellas que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y no habiendo de éstas, entre las doncellas pobres que sean naturales de dicho Fuensaviñán, Torresaviñán, Sauca y Torremocha del Campo, se convoca por la presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas todas aquellas que se crean con derecho á recibir este beneficio; haciendo saber al propio tiempo, que en cualquiera de los dos casos que se citan, serán preferidas las huérfanas á las que no lo sean.

Las llamadas en primer lugar, acreditarán su parentesco con el fundador, y todas ellas acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre, si careciesen de ambos, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación que justifique la edad, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura Párroco.

4.º Idem de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, ó en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 11 de Marzo de 1913.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez Gonzalez de Canales.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULARES

20 por 100 de Propios de 1912

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondientes á varios trimestres

(*Sigue á la plana 5*).

8.ª Inspección de Montes.—Distrito forestal de Guadalajara

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, las cuartas subastas de los aprovechamientos forestales que se consignan, bajo las condiciones facultativas del pliego general inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 121, correspondiente al día 7 de Octubre de 1912, el particular de cada aprovechamiento y presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y con la tasación que en este estado aparece.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal en que radica	Clase del aprovechamiento	Tasación Pesetas Cts.	Duración del disfrute	DIAS y horas de la subasta.
104	Dehesa boyal.....	Adoves.....	100 árboles de pino.....	507 32	Hasta fin de Septiembre.....	27 de Marzo, á las 12.
136	Dehesa de Arriba.....	Chequilla.....	100 id. id.....	324 48	Idem id.....	26 de id., á las id.
200	Dehesa boyal y otros.....	Terraza.....	300 id. id.....	934 64	Idem id.....	26 de id., á las id.
23	Pinar y Dehesa.....	Galve.....	200 estéreos ramage.....	26 80	Idem id.....	26 de id., á las id.

Madrid 10 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Luis Heraso.

del año 1912, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* la relación de los pueblos que se hallen en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se dará conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, á los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Certificaciones con que se hallan en descubierto los pueblos que se citan.

Adoves, 4.º trimestre.	Huerce (La), 1, 2 y 3.
Albalate, id.	Huermeces, 4.
Albares, 3.º	Huertapelayo, 1 al 4.
Alcocer, 1.	Huetos, 3.
Alcuneza, 4.	Humanes, 4.
Aldeanueva de Guad.º 1 al 4	Illana, 1 al 4.
Aleas, 4.	Iriépa, id.
Algar, 1 al 4.	Jirueque, 1 al 3.
Alique, 4.	Laranueva, 4.
Almadrones, id.	Ledanca, 3 y 4.
Almonacid, 1, 2 y 4.	Madrigal, 1.
Alocén, 1 al 4.	Majaelrayo, 1 y 2.
Anchuela del Campo, 3 y 4	Marchamalo, 1 y 4.
Anchuela Pedregal 2 al 4.	Medranda, 1.
Anchuela del Ducado, 3.	Miedes, 1 al 4.
Id. del Pedregal, 1.º	Millana, 4.
Arbeteta, 1, 3 y 4.	Miñosa (La), 2.
Aranzueque, 1 al 4.	Mochales, 3.
Armallones, id.	Moína, 1, 3 y 4.
Armuña, id.	Mondejar, 4.
Arroyo de Fraguas, 1 y 3.	Moratilla Henares, 1 al 4.
Atanzón, 1 al 4.	Moratilla los Meleros, 1 al 4.
Atienza, id.	Morillejo, id.
Azañón, 4.	Negredo, 2.
Baides, 2.	Ocentejo, 1 al 4.
Baños, 4.	Olmeda del Extremo, 1 y 2.
Barriopedro, 3.	Ordial (El), 2 y 3.
Budia, 4.	Orea, 1 al 4.
Bujalaro, 1 al 4.	Padilla de Hita, id.
Bujarrabal, id.	Pajares, id.
Cabezadas (Las), 1 y 4.	Pálmaces de Jadraque, 1 y 2.
Campisábalos, 4.	Pardos, 4.
Canales de Molina, id.	Pareja, 2.
Cañizar, 1.	Pelegrina, 1 y 4.
Carrascosa de Tajo, 1 y 2.	Peñalén, 1 al 4.
Casa Uceda, 1.	Peñalver, id.
Castejon de Henares, 1 al 4	Piqueras, 2 y 3.
Castilforte, 4.	Poveda de la Sierra, 1 al 4.
Castilmimbres, 1 al 4.	Pozo de Almoguera, 1 y 4.
Castilnuevo, 3 y 4.	Prádena de Atienza, 1 al 3.
Cendejas de Enmedio, 1 y 2	Puerta (La), 4.º
Id. de la Torre, 4.	Renales, id.
Cereceda, 2.	Reñera, id.
Ciruelas, 1 al 4.	Retiendas, 3 y 4.
Cogollor, 1 al 3.	Riofrío, 1 al 4.
Congostrina, 1 al 4.	Riva de Saelices, 4.
Córcoles, 4.	Rillo, 4.
Corduente, id.	Rivarredonda, 2 y 4.
Cabellejo la Sierra, 1 al 4.	Robledo, 1 al 3.
Id. del Sitio, 4.	Romanillos de Atienza, 4.
Chiloeches, 1 al 4.	Ruguilla, 3 y 4.
Chillaron Rey, id.	Sacecorbo, 3.
Drieves, 1, 2 y 4.	Sacedón, 3 y 4.
Escamilla, 1 al 4.	Salmerón, 1 al 4.
Fontanar, 4.	Santa María Poyos, 3 y 4.
Fuenteleocina, 4.	Selas, 1.
Fuente Novilla, 1 al 4.	Semillas, 1 al 3.
Galápagos, 4.	Sigüenza, 1 al 4.
Gárgoles de Arriba, id.	Tamajón, 3 y 4.
Guijosa, 2 al 4.	Taravilla, 1 al 4.
Hita, 1, 2 y 4.	Taragudo, 1.
Hontanares, id.	Tendilla, 3 y 4.
Hontanillas, 1 y 2.	Terzaga, 1, 2 y 4.
Hontova, 1 al 4.	Terraza, 1 al 4.
Horche, 4.	Tierzó, 3.
Horna, 1 al 4.	Tórtola, 1 al 4.

Torrebeleña, id.	Valdesaz, 4.
Torre Cuadrada, id.	Valtablado del Río, 1 al 4.
Torremocha de Jadraque, 4.	Viana de Jadraque, 1.
Torremocha del Pinar, 1 al 4.	Viana de Mondejar, 4.
Torrónteras, 4.	Villaexcusa Palositos, 2 al 4.
Trillo, id.	Villanueva Alcorón, 1 al 4.
Usanos, id.	Villanueva la Torre, 1 y 2.
Valdarachas, 3.	Villaseca Henares, 1 al 4.
Valdearenas, 4.	Villaviciosa, 3 y 4.
Valdegrudas, 4.	Yebes, 1 y 3.
Valdenoches, 3.	Yela, 1.
Valdenuño Fernández, 1 al 4.	Yunta (La), 2 al 4.
Valderrebollo, 1.	Zorita de los Canes, 4.

Guadalajara 12 de Marzo de 1913. — El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

10 por 100 de Pesas y Medidas de 1912

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes á varios trimestres del año 1912, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el *Boletín oficial* la relación de los pueblos que se hallen en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se dará conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda á los fines prevenidos en el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Certificaciones con que se hallan en descubierto los pueblos que se citan:

Ablanque, trimestre 3.º	Canales del Ducado, 1 al 4.
Albendiego, 4.	Idem de Molina, id.
Alcorlo, 1 al 4.	Cantalojas, id.
Alcuneza, id.	Cañizar, 1.
Aldeanueva Atienza, 1 al 3.	Carrascosa Henares, 1 al 4.
Idem de Guadalajara, 1 al 4.	Casa de Uceda, 1 y 3.
Aleas, id.	Caspueñas, 1 al 4.
Algar, id.	Castellar, id.
Agora, id.	Castilforte, 4.
Alique, 4.	Castilmimbres, 1 al 4.
Almadrones, 1 al 4.	Castilnuevo, id.
Almonacid, 1, 2 y 4.	Cendejas de Enmedio, id.
Alocén, 1 al 4.	Idem de la Torre, id.
Alpedrete la Sierra, 1 y 2.	Cillas, id.
Alpedroches, 1 al 3.	Ciruelas, id.
Anchuela Campo, 1 al 4.	Cobeta, id.
Idem del Pedregal, id.	Condemios de Arriba, id.
Anchuela del Ducado, 3.	Congostrina, id.
Idem del Pedregal, 1 al 4.	Copernal, id.
Arbancón, id.	Córcoles, id.
Aranzueque, id.	Corduente, id.
Argecilla, 4.	Cubillejo la Sierra, id.
Armallones, 1 al 4.	Idem del Sitio, id.
Arroyo Fraguas, id.	Checa, id.
Atanzón, id.	Chequilla, id.
Atienza, id.	Chiloeches, id.
Auñón, id.	Embid, id.
Azañón, id.	Escopete, id.
Balbacil, 3.	Espinosa de Henares, id.
Baños, 1 al 4.	Fontanar, 4.
Barriopedro, id.	Fuenteleocina, 1 al 4.
Berniches, 1.	Fuente Novilla, id.
Bodera (La), 1 al 4.	Gajanejos, id.
Budia, id.	Galápagos, 4.
Bujalaro, id.	Gárgoles de Arriba, id.
Bujarrabal, id.	Guijosa, 1 al 4.
Bustares, id.	Heras, id.
Cabezadas (Las), id.	Hita, 4.
Campillo Dueñas, id.	Hontanares, id.
Idem de Ranas, id.	Hontanillas, 1 y 2.
Campisábalos, 3 y 4.	Hontova, 1 al 4.

Horna, id.
 Huércel (La), id.
 Huérmeces, id.
 Huertahernando, id.
 Huertapelayo, id.
 Huétos, 4.
 Humanes, 1 al 4.
 Imón, id.
 Iriepal, id.
 Jirueque, id.
 Jócar, id.
 Lebranon, 2 al 4.
 Ledanca, 1 al 4.
 Loranca de Tajuña, 4.
 Majaalrayo, 1 al 4.
 Málaga del Fresno, 3 y 4.
 Mantiel, 1 al 4.
 Marchamalo, 4.
 Mazarete, 2.
 Medranda, 1.
 Miedes, 1 al 4.
 Mierla (La), id.
 Millana, 4.
 Miñosa (La), 3 y 4.
 Mirabueno, 1 al 4.
 Monasterio, id.
 Moratilla de Henares, id.
 Moratilla de los Meleros, id.
 Morenilla, id.
 Motos, id.
 Muduex, 3 y 4.
 Muriel, 1 al 4.
 Navas de Jadraque, id.
 Negredo, id.
 Ocentejo, id.
 Olivar (El), id.
 Olmeda de Cobeta, 4.
 Olmeda de Jadraque, 1 al 4.
 Olmeda del Extremo, id.
 Orea, id.
 Padilla de Hita, id.
 Pajares, id.
 Palmaces Jadraque, 1 y 2.
 Pardos, 1 al 4.
 Paredes, id.
 Pelegrina, id.
 Peñalva, id.
 Peñalen, id.
 Peralveche, id.
 Pobo (El), id.
 Poveda de la Sierra, id.
 Pozo Almoguera, 3 y 4.
 Pozo de Guadalajara, 1 al 4.
 Prádena, id.
 Pradosredondos, id.
 Puebla de Valles, id.
 Puerta (La), id.
 Quer, id.
 Recuenco, (El), id.
 Renera, 4.
 Retiendas, 1 al 4.
 Rillo, id.

Riofrio, id.
 Riosalido, id.
 Riva de Saelices, 4.
 Riva de Santiuste, 1 al 4.
 Rivarredonda, 2 y 4.
 Robledo, 1 al 4.
 Romanillos de Atienza, 4.
 Sacecorbo, 1 al 4.
 Sacedón, 2 al 4.
 Saelices, 1.
 Salmeron, 1 al 4.
 Santa Maria de Poyos, id.
 Santiuste, id.
 Semillas, id.
 Setiles, id.
 Sigüenza, id.
 Solanillos del Extremo, id.
 Sotillo, id.
 Taracena, id.
 Taragudo, id.
 Taravilla, id.
 Terzaga, id.
 Terraza, id.
 Tierzo, id.
 Tórtola, id.
 Torrebeleña, id.
 Torrecuadrada Molina, id.
 Torrecuadrada, id.
 Torre del Burgo, id.
 Torremocha Jadraque, 4.
 Torremocha Pinar, 1 al 4.
 Torremochuela, id.
 Torresaviñan, id.
 Torrevaldealmenbras, 2.
 Torronteras, 3 y 4.
 Trillo, 1 al 4.
 Turmie, 1 al 3.
 Valdeancheta, 1 al 4.
 Valdeavellano, 1.
 Valdegrudas, 1 al 4.
 Valdelcubo, id.
 Valdenoches, id.
 Valdenuño Fernandez, id.
 Valderrebollo, 1 y 3.
 Valfermoso Monjas, 1 al 4.
 Valhermoso, id.
 Valtablado del Rio, id.
 Valverde, id.
 Veguillas, id.
 Viana de Jadraque, 3 y 4.
 Viana de Mondejar, 1 al 4.
 Villacadima, 4.
 Villanueva Alcorón, 1 al 4.
 Villanueva de Argecil a 3.
 Villanueva la Torre, 1 y 2.
 Villares de Jadraque, 1 al 4.
 Villaseca Henares, id.
 Villaviciosa, 3 y 4.
 Yebes, 1 y 3.
 Yunta (La), 1 al 4.
 Zarzuela de Jadraque, id.
 Zorita de los Canes, 4.

Guadalajara 12 de Marzo de 1913.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVIDENCIA

Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones é impuestos del primer trimestre del año actual, dentro de los periodos de recaudación voluntaria, quedan incurso en el primer grado de apremio, conforme determina el art. 50 de la vigente Instrucción de recaudación y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, pa-

ra conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 14 de Marzo de 1913.—El Tesorero, José M.^a Sedeño.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE BELEÑA

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término, con la dotación anual de 365 pesetas, satisfechas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, transcurrido que sea el mismo se proveerá.

Puebla de Beleña 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Francisco Cañeque.

CHILLARON DEL REY

No habiéndose presentado solicitud alguna hasta la fecha, para la provisión en propiedad del cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de treinta días; debiendo advertir á los solicitantes, que la cantidad que ha de percibir el agraciado por tal desempeño es la de 45 pesetas anuales, teniendo que prestar una fianza de 300 pesetas y siendo de su cuenta los gastos que origine la formación de cuentas.

Los que deseen adquirir el indicado cargo deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, á esta Alcaldía, durante el plazo indicado.

Chillarón del Rey 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Gil.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1913, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentaran relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdearenas, hasta el 30 de Abril.

Ocentejo, por término de treinta días.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Valdeancheta, las cuentas municipales correspondientes al año 1912, por término de 15 días.

Castilorte, id. id., por id.

Romancos, id. id., por id.

Peñalver, el repartimiento de arbitrios extraordinarios, por ocho días.

Tendilla, el repartimiento de consumos, por ocho días.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del año 1912, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

TRAID

Día 13 de Octubre. — Aceptar el aprovechamiento de pastos de tres dehesas.

Día 20. — Se nombró guarda municipal á Genaro Sabio.

Traid 13 de Enero de 1913. — El Alcalde accidental, Romualdo Sanz.

TIERZO

Día 6 de Octubre. — Confeccionar el padrón de cédulas.

Día 27. — Formar los repartimientos para 1913.

Día 1 de Dbre. — Designar los vecinos en la Beneficencia para 1913.

Día 22. — Pagar las atenciones del presupuesto.

Tierzo 11 de Febrero de 1913. — El Alcalde, Gregorio Herranz.

TORRE DEL BURGO

Día 6 de Octubre. — Nombró recaudador de arbitrios municipales.

Día 8 de Dbre. — Formar la lista de los individuos en la Beneficencia municipal y hacer un pago.

Día 15. — Hacer varios pagos.

Día 29. — Hacer un pago y satisfacer al Depositario los derechos de 15 al millar.

Rectificar el padrón de habitantes.

Torre del Burgos 27 Enero de 1913. — El Alcalde, Esteban Lopez.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Día 6 de Octubre. — Nombró médico de la Beneficencia.

Día 13. — Hacer un pago.

Día 24 de Nbre. — Protestar del asesinato de D. José Canalejos.

Día 15 de Dbre. — Proceder á la limpieza de la fuente, lavadero, calles, etc.

Torremocha del Campo 6 de Febrero de 1913. — El Alcalde, Rafael Calzadilla.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

MADRID.—DISTRITO DEL CONGRESO

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito del Congreso, de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una posesión, antiguamente fábrica de fundición, sita en la provincia de Guadalajara, término municipal de Somolinos, denominada «Santa Teresa», de superficie de trece fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, tres áreas y setenta y dos centiáreas, de la que próximamente ocupan los edificios actuales y los arruinados sesenta áreas; cruza dicha posesión el río Bornoba, siendo sus linderos por Levante camino real de Castilla; Norte camino del Pinar, tierras de Valentin y San Miguel, Isabel Bravo, María Junquera y otros; Oeste ladera del

Municipio y tierras de Joaquin Jurado, Ruperto Beamonte y Anacleto Martin y descargador del río; Sur propiedad de Ruperto Valverde y dicho descargador; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril, á las once de la mañana; haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación: Que sobre la finca, pero sólo en cuanto al molino de papel, existen unas anotaciones de embargo, preferentes al crédito del actor, Doña Elisa Roldán y Sánchez Barbudo; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; y que según manifiesta la representación del que hoy solicita la subasta, carecen de valor legal dichos gravámenes, los unos por no referirse á la finca, y el otro y todos por haber prescrito, con arreglo al artículo mil novecientos sesenta y cuatro del Código Civil; que el tipo para la subasta es el de cuarenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo, y que para tomar parte deberán los licitadores consignar en el Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Madrid 25 de Febrero de 1913. — El Secretario. — P. S. — Bonifacio Juarez. — V.º B.º — El Sr. Juez, Eduardo Chalud.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de VÍu y Gutiérrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Sociedad de seguros «La Catalana» y por débitos á ésta de la cantidad de trece pesetas cuarenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Elías Hernando y D.ª María Barbero, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que les fueron embargados á dichos deudores, y son los siguientes:

Pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia de dicho pueblo, señalada con el número 6; linda por derecha la calle, izquierda y espalda casa Rectoral, tasada en 1000

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Torrecuadrada de Valles, el día veinticinco del actual, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Torrecuadrada de Valles.

Dado en Guadalajara á tres de Marzo de mil novecientos trece. — Francisco de VÍu. — P. S. M. — Luis Fernandez, Secretario.

SIGUENZA

Don Eugenio S. Raso y Sanchez, Juez municipal Letrado de esta Ciudad de Sigüenza y su agregado Barbatona.

Hago saber: Que para hacer pago á don Calixto Correas y Atance, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos á que fué condenado Pedro Martinez Cabrera, vecino de Imón, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Martinez, que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas
1. Una mula cerrada, pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, tasada en..	50
2. Una tierra en término de Imón, sitio del barranco de la Dehesa, de haber un celemin, que linda al Saliente doña Juana Morterer, Mediodía Isidro Caballo, Poniente liego y Norte Juan Hernando, en.....	10
3. Otra en idem, sitio de las Zarzas, cabe tres celemines; linda Saliente Lorenzo Martinez, Mediodía doña Juana Morterer, Poniente camino y Norte carretera, en.....	35
4. Otra en la Hoya de la Motilla, en dicho término, de haber nueve celemines; linda Saliente liego, Mediodía paridera de ganados del deudor, Poniente y Norte terreno yermo, en.....	80
5. Una paridera de ganados en el sitio denominado de la Motilla, en dicho término, construída de piedra seca, techado de paja, que linda por la derecha, izquierda y espalda la tierra descrita anteriormente, en.....	125
Total	300

La indicada subasta tendrá lugar sólomente en este Juzgado, el día veinticuatro del actual y hora de las doce de su mañana en cuanto al semoviente, y el día dos de Abril próximo á la misma hora, respecto á los inmuebles; debiendo advertir, que para tomar parte en ellas, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y cuyos bienes inmuebles salen á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza á seis de Marzo de mil novecientos trece.—Eugenio S. Raso.—P. S. M.—Leonardo Sanz.

MIRALRIO

Don Juan Torres de la Torre, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia de D. Gerardo Martinez Corrales, de esta vecindad, contra D. Bernardo Vela Simón, que lo es de Padilla de Hita, sobre pago de 66 pesetas 10 céntimos, he acordado sacar á la venta en pública primera subasta las fincas embargadas al demandado y situadas en término de dicho Padilla, que á continuación se expresan:

	Pesetas
Una tierra en Valdefroteros, de 25'87 áreas; linda S. yermo y P. Gaspar de Diego, tasada en.....	25
Otra en el Olmar, de 10'34 áreas; linda S. camino y P. barranco, en.....	20
Otra en Torrequemada, de 15'52 áreas, S. Juan la Torre y P. Ruperta de Diego, en.....	15
Otra en el sorteo de la Loma, número 1, de 10'34 áreas, en.....	25
Otra en id., número 21, de 10'34 áreas, en.....	25
Otra en el sorteo del Cabezo, número 29, de 10'34 áreas, en.....	25
Una viña en Carrapinilla, de 25'87 áreas, S. Juan Gonzalo y P. Agustin Vela, en.....	75
Total	210

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo, á las once horas; advirtiéndose que no se ha suplido la falta de titulación de las fincas; que para tomar parte en la subasta, es necesario depositar previamente el 10 por 100 de la tasación de las mismas y exhibir la cédula personal, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Miralrío á veintisiete de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Torres.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Huerta.

Don Juan Torres de la Torre, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia de don Regino Herrero Martin, de esta vecindad, contra D. Bernardo Vela Simón, que lo es de Padilla de Hita, sobre pago de 104 pesetas 70 céntimos, he acordado sacar á la venta en pública primera subasta las fincas embargadas al demandado y situadas en término de dicho Padilla, que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Una tierra en Fuente Miros, de 15'52 áreas; linda S. dehesa y P. camino, tasada en.....	25
Otra en el Portillo, de 13'52 áreas, S. y P. cerro, en.....	22 50
Otra en el Val Prado, de 15'52 áreas, S. término de Muduex y P. barranco, en.....	90
Otra en el Llano, de 46'57 áreas, S. del Excmo. Sr. Conde de Romanones y P. Saturnino Ortego, en.....	125
Otra en el Monte, sorteo del Cabezo, de 7'76 áreas, tiene el número 13, en.....	25
Otra en el sorteo de la Hoya, de 20'70 áreas, tiene los números 30 y 31, en.....	17 50
Total.. ..	305

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho de Marzo próximo á la hora de las diez; advirtiéndose, que no se ha suplido la falta de titulación de las fincas; que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente el 10 por 100 de la tasación de las mismas y exhibir la cédula personal, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Miralrío á veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Torres.—P. S. M.—Vicente Huerta.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos